

EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO.



N.º] AREQUIPA LUNES 30 DE ABRIL DE 1866.

[18

SUMARIO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Decreto supremo reglamentando el despacho interior de la Secretaría del ramo y señalando los sueldos de los empleados que la sirven.

SECRETARIA DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

Decreto supremo declarando amovibles los empleos de la Secretaría del ramo.

Otro disponiendo que desde el 1.º de Abril del año corriente se ponga en ejercicio la ley de 9 de Diciembre de 1862, relativa á pesos y medidas.

Nota nombrando Subprefecto de la provincia de Ilay al Sargento Mayor don Manuel Gamarra.

Otra por la que se resuelve que á los jefes y oficiales del ejército les será de abono sus fojas de servicios el tiempo que los presten en los cuerpos de vigilantes; lo mismo que los tenientes y subtenientes no solo pueden ser Inspectores sino que se les emplee de preferencia en cualquier clase superior.

Otra por la que se hace saber que se ha expedido el exequatur á la patente de Cónsul de Bolivia en esta ciudad á favor del General don Agustín Morales.

Otra nombrando Inspector de vigilantes de á pié al Subteniente don Gerónimo Jaen.

SECRETARIA DEL CULTO, JUSTICIA, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

Nota nombrando Vocales de la Corte Suprema á los DD. don Melchor Vidaurre y don Teodoro la Rosa y en lugar de éstos, en la Corte Superior de Lima al Dr. don Angel Cavero y en la de esta ciudad al Dr. don Ignacio Angulo; lo mismo que de Fiscal al Dr. don Simon Gregorio Parederes y de Juez de primera instancia en lo civil al Dr. don Domingo Mendoza y Boza ambos de Lima.

Otra admitiendo la renuncia que de escribano público de la provincia de la Union hizo don Mariano Vera Portocarrero.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

Decreto supremo suprimiendo las plazas de supernumerarios y agregados en las oficinas de Hacienda.

Resolución suprema habilitando la bahía de la Independencia para el carguo del guano.

Otra disponiendo que se despachen libres de derechos algunos artículos venidos de Europa para la Sociedad de Beneficencia, y declarando que en adelante no se hará condonacion ni rebaja alguna por artículos que con igual naturaleza se introduzcan.

Circular á las Tesorerías y aduanas, aclarando el decreto de 29 de Noviembre último sobre los sueldos de empleados.

Nota nombrando Receptor de contribuciones de la provincia de Camaná á don José L. Recabarren.

Otra resolviendo el cómputo del jornal que ha de servir de base para el pago de la contribucion personal, como tambien el nombramiento de los receptores en las provincias.

DEPARTAMENTAL.

Nota de la Alcaldía Municipal dando parte haber pedido licencia dos señores Regidores y nombrado en su lugar otros.

Otra de la misma, remitiendo la razon que acredita el número de cuarteles en que está dividida la ciudad, y el personal de Regidores y Adjuntos que deben formar el censo.

Otra de la misma, dando parte de que habiendo resultado impedidos algunos de los Agentes Municipales de los distritos de la provincia del Cercado han sido reemplazados; como asimismo han sido comisionados, para el ramo de agua don César Rivero y para el de cárceles Dr. don Armando Bustamante.

Otra de la Ilustrísima Corte en que dá parte de haber concedido licencia al juez adjunto de la provincia de Condesuyos Dr. don Pedro Pablo Fernandez y nombrado en su lugar al Dr. don Bernardino Torrijos.

Avisos.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

MARIANO IGNACIO PRADO,
GEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

DECRETO.

Art. 1.º El despacho interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, correrá a cargo de un Sub secretario Oficial Mayor, y se dividirá en dos secciones, una Diplomática y otra de Consulados, Cancillería y Contabilidad. Habrá además una mesa de partes y un archivo.

Art. 2.º El Sub-secretario es el Jefe de la oficina y el director de los trabajos de la Secretaría; está encargado de la apertura de los despachos, de su distribución en las secciones, de sustanciación de expedientes, certificación de documentos, visa de presupuestos y de los asuntos que el Secretario le delegue. A él están principalmente encomendadas la redacción de los actos internacionales y la ejecución de este reglamento.

Art. 3.º La Sección Diplomática se ocupará bajo la dirección del Sub-secretario, de las instrucciones y correspondencias diplomáticas, negociaciones, tratados, convenciones, declaraciones y demás actos diplomáticos, ejecución é interpretación de estos actos, personal del Cuerpo Diplomático, cuestiones relativas a los intereses privados de los Agentes públicos, siempre que, por su carácter contencioso, no pertenezcan al Poder Judicial, de las cuestiones de límites y de extradición de las relaciones postales con el extranjero, y de los negocios que resulten de las reclamaciones de peruanos contra los gobiernos extranjeros y de extranjeros contra el Gobierno de la República, siempre que dichas reclamaciones tengan carácter diplomático; de la preparación de las credenciales, recredenciales plenos poderes, ratificaciones, cartas de retiro y de notificación, ceremonias, audiencias diplomáticas, inmunidades y privilegios de los Agentes diplomáticos.

Art. 4.º La Sección de Consulados Cancilleres y Contabilidad se ocupará, bajo la dirección del Sub-secretario, de la correspondencia con los Agentes consulares, de los asuntos concernientes a los intereses comerciales del Perú en el exterior, instrucciones, negociaciones, tratados, convenciones y demás actos públicos relativos a los intereses comerciales en el extranjero; cuestiones comerciales sobre la ejecución de los tratados políticos; reclamaciones del comercio extranjero, siempre que envuelvan una cuestión de principios ó de interés general, obrando, cuando sea preciso, de acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Comercio.

Se ocupará tambien del personal del Cuerpo Consular, de las patentes, exequatur y en fin de todo lo relativo a los Cónsules de la República ó a los del extranjero en el Perú.

Tendrá además a su cargo la contabilidad del departamento, la correspondencia con los Agentes Diplomáticos y Consulares sobre este asunto, la liquidación de sueldos, indemnización de viage y establecimiento, gastos de correspondencia y en fin todo lo relativo al presupuesto del ramo.

Se ocupará asimismo, de la tramitación y giro de los exhortos, comisiones rogatorias y demás actos judiciales que deban diligenciarse ó se hayan diligenciado en país extranjero, de las cuestiones sobre materias que, aunque de interés privado, pertenecen a la Secretaría; del estado civil y sucesiones de peruanos en el extranjero y de la sucesión de los extranjeros muertos en la República; de las funciones notariales de los Cónsules, de las legalizaciones y de los pasaportes; del estado y hojas de servicios de todos los funcionarios del departamento y, por fin, de los asuntos y correspondencia que no pertenecen a los otros ramos del servicio exterior.

Art. 5.º Cada una de las secciones constará de un Oficial 1.º que será jefe de ella, de un intérprete, de un Oficial 2.º calígrafo y de los amanuenses.

Art. 6.º El archivero estará encargado de la conservación y clasificación de toda la correspondencia de la Secretaría, formando su respectiva tabla analítica; de la colección de los tratados y documentos diplomáticos; del depósito y conservación de los decretos supremos y ministeriales, y de los expedientes fenecidos; de la investigación de los datos pedidos para el servicio del Departamento y de la conservación de la biblioteca.

Art. 7.º El Oficial de partes estará encargado de la admisión y registro de todas las piezas que entran a la Secretaría, y de la investigación de los antecedentes sobre asuntos que se hallen en giro, y, en union del archivero, del indicador de salida y numeración de los despachos girados por la Secretaría.

Art. 8.º Los sueldos del Secretario y de los empleados de la Secretaría serán los siguientes:

Secretario, cinco mil soles. 5,000 soles al año
Sub-Secretario, tres mil
doscientos soles. 3,200—id., i.

Seccion Diplomática.

Oficial 1.º Jefe, dos mil
soles. 2,000—id., id.
Intérprete, mil novecien-
tos soles. 1,900—id., id.
Dos amanuenses a quinien-
tos sesenta soles c. u. . . 1,120—id., id.

Seccion de Consulados, Cancilleres y Contabilidad.

Oficial 1.º jefe, dos mil
soles. 2,000—id., id.
Intérprete, novecientos se-
senta soles. 960—id., id.
Oficial 2.º, calígrafo, nove-
cientos soles. 900—id., id.
Dos amanuenses, a quinien-
tos sesenta soles c. u. . 1,120—id., id.
Archivero, ochocientos so-
les. 800—id., id.
Oficial de partes, ochocien-
tos soles. 800—id., id.

Conceje, cuatrocientos
soles. 400—id., id.
Dos conductores, trescientos
veinte soles c. u. . . . 640—id., id.

Art. 9.º Para gastos de escritorio, se asigna la cantidad de cincuenta soles mensuales.

Art. 10. Los empleos de la Secretaría son meras comisiones, y los empleados amovibles a juicio del Gobierno.

Art. 11. Además de los empleados comprendidos en el artículo 8º habrá hasta cuatro meritorios ó supernumerarios, sin sueldo ni gratificación alguna, que serán aprobados y nombrados conforme al reglamento que se dará, y según el cual, deben ser admitidos en adelante todos los empleados que ingresen a la Secretaría.

Art. 12. El Secretario del ramo formará un reglamento interior, en el que se determine el modo de ejercer las atribuciones de que se ocupa este decreto y las obligaciones especiales de cada uno de los empleados.

El Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa del Gobierno en Lima, á los 30 días del mes de Diciembre de 1865.

Mariano Ignacio Prado.

T. Pacheco.

(El Peruano número 35 semestre 2º)

Secretaría de Gobierno, Policía y Obras públicas.

MARIANO IGNACIO PRADO,
JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA RE-
PUBLICA.

DECRETO:

Art. 1º. Quedan suprimidas, en las oficinas dependientes de la Secretaría de Gobierno y en los cuerpos de Gendarmería, las plazas de supernumerarios y agregados.

Art. 2º. Los individuos que queden sin colocación, en virtud del artículo precedente, pueden hacer uso de los derechos que les concede sobre jubilación y cesantía el decreto de 19 de Diciembre de 1865.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobierno, Policía y Obras públicas, queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en la casa del Supremo Gobierno en Lima, á dos de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.

Mariano Ignacio Prado.

J. M. Quimper.

(El Peruano núm. 1º semes. 1º)

MARIANO IGNACIO PRADO,
JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA RE-
PUBLICA.

DECRETO:

Art. 1º. Desde 1º de Abril del año corriente, se pondrá en completo ejercicio en todas las oficinas del Estado, en los establecimientos públicos, en el cosmografiato y sus dependencias, en los colegios y escuelas, en los tribunales y juzgados, en los documentos públicos y en los privados de cualquiera especie, la ley de 16 de Diciembre de 1862, relativa á pesos y medidas.

2º. El Cosmógrafo presentará dentro del término de ocho días, para su publicación, la correspondencia de los pesos y medidas que se usan actualmente con los que deben establecerse, y designará las dimensiones y el material de que deban construirse.

3º. Los patrones de pesos y medidas correrán á cargo de las Municipalidades de las capitales de departamento y de provincia, á quienes se les proporcionará, del Tesoro público, el valor de los presupuestos que remitan á los Prefectos.

4º. Desde el día señalado en el artículo 1º no se hará uso en el público de otros pesos y medidas que los legales. Las Municipalidades cuidarán de que los patrones estén marcados con el sello municipal, lo mismo que las copias

que de ellos den ó que usen los particulares, pudiendo multar á los contraventores é inutilizar las que no sean exactas.

5º. En las casas Municipales, en los oficios de los escribanos y en los lugares públicos de contratación, se pondrá, en lugar visible, una tabla que contenga las denominaciones y correspondencias respectivas de los pesos y medidas expresados, para que el público pueda copiarlas y tenerlas á la vista al arreglar sus contratos.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa del Gobierno en Lima, á tres de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.

Mariano Ignacio Prado.

J. M. Quimper.

(El Peruano núm. 2, semestre 1º)

Secretaría de Estado en el despacho de
Gobierno, Policía y Obras públicas.—
Lima, Abril 11 de 1866.

Señor Prefecto del departamento de
Arequipa.

En acuerdo de la fecha S. E. el Jefe Supremo Provisorio de la República, ha tenido á bien nombrar Subprefecto de la Provincia de Islay en ese Departamento al Sargento Mayor don Manuel Gamarra.

Comunico á US. para su inteligencia y demas fines.

Dios guarde á US.

J. M. Quimper.

Secretaría de Estado en el despacho de
Gobierno, Policía y Obras Públicas.—
Lima, Abril 12 de 1866.

Señor Prefecto del Departamento de A-
requipa.

He recibido el oficio de US. fecha 5 del que cursa, en el que hace á esta Secretaría las siguientes consultas—1a. Si á los jefes y oficiales que se destinan á los cuerpos de vigilantes, se les abonará en su foja de servicios el tiempo que sirvan en dichos cuerpos.—2a. Si los tenientes y subtenientes podrán ser considerados Inspectores; y 3a. que si no llegase á reunirse el número de "altas señaladas por el Reglamento, podrán llenarse las vacantes con los demas individuos que se hallaban en la Gendarmería, aunque no reúnan las calidades prescritas "por aquel."

S. E. á cuyo conocimiento he sometido la consulta precedente, me encarga absolverla en los términos siguientes:

1a. Será de abono á los jefes y oficiales del ejército, en sus respectivas fojas de servicios, todo el tiempo que los presten en los cuerpos de vigilantes.

2a. Los tenientes y subtenientes no solo podrán ser Inspectores, sino que se les ocupará de preferencia sobre los que invistan una clase superior.

3a. US. cuidará, en todo caso, al proveer las altas de los cuerpos de vigilantes, de que éstas reúnan todas las condiciones exigidas por el Reglamento del caso.

Queda así absuelta la consulta contenida en el citado oficio de US. que tambien dejó contestado.

Dios guarde á US.

J. M. Quimper.

Secretaría de Estado en el despacho de
Gobierno, Policía y Obras públicas.—

Lima, Abril 17 de 1866.

Señor Prefecto del departamento de Are-
quipa.

Con fecha 13 del que rije el señor Secretario de Relaciones Exterio, participa á esta Secretaría que S. E. el Jefe Supremo, ha tenido á bien expedir el respectivo *exequatur* á la patente de Cónsul de Bolivia en Arequipa á favor del General don Agustín Morales.

Que comunico á US. á fin de que haga reconocer en su carácter consular en esa ciudad, al referido señor General don Agustín Morales.

Dios guarde á US.

J. M. Quimper.

Arequipa, Abril 23 de 1866.

Publiquese en el "Registro" para que sea reconocido en su carácter consular el señor General don Agustín Morales; y contéstese.

Cornejo.

Secretaría de Estado en el despacho de
Gobierno, Policía y Obras públicas.—
Lima Abril 18 de 1866.

Señor Prefecto del Departamento de A-
requipa.

S. E. el Jefe Supremo, ha tenido á bien destinar de Inspector del cuerpo de Vigilantes de á pié de la ciudad de Arequipa, al Subteniente don Gerónimo Jaen.

Lo que comunico á US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á US.

J. M. Quimper.

Secretaría de Justicia Culto, Instrucción y Beneficencia:

República Peruana.—Secretaría de Esta-
do en el despacho de Justicia, Instruc-
cion, Culto y Beneficencia.—Lima, á 4
de Abril de 1866.

Señor Prefecto del departamento de Are-
quipa.

S. E., el Jefe Supremo Provisorio, en acuerdo de esta fecha, se ha servido expedir el decreto que sigue:

Nómbrese Vocales de la Corte Suprema de Justicia á los DD. D. Melchor Vidaurre y D. Teodoro la Rosa; y en las vacantes que resultan por estos nombramientos, en las Cortes Superiores de Lima y Arequipa, se nombra para la primera al Dr. don Angel Cervero y para la segunda al Dr. don Ignacio Angulo.

Nómbrese igualmente Fiscal del Departamento de Lima al Dr. don Simon Gregorio Paredes y Juez de primera instancia de lo civil al Dr. don Domingo Mendoza y Boza.

Que transcribo á US. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde á US.

J. Simeon Tejeda.

República Peruana.—Secretaría de Esta-
do en el despacho de Justicia, Culto,
Instrucción y Beneficencia.—Lima, 19
de Abril de 1866.

Señor Prefecto del departamento de Are-
quipa.

S. E., en acuerdo de hoy, ha tenido á bien

admitir la renuncia que don Mariano Vera Portocarrero ha hecho del cargo de Estribano público de la Provincia de la Union, para el que fué nombrado en 21 de Enero de 1863, en virtud de no haberse conferido dicho cargo por el actual Gobierno.

Dígoles á US. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde a US.

J. Simeon Tejeda.

Secretaría de Hacienda y Comercio.

MARIANO IGNACIO PRADO
GEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA
REPUBLICA.

DECRETO:

Art. 1º Quedan suprimidas, en las oficinas de hacienda de la República, las plazas de supernumerarios y agregados.

Art. 2º Mientras se hace el arreglo definitivo de las oficinas de hacienda, el personal de estas debe limitarse al que prescriben los reglamentos de cada oficina.

Art. 3º Las personas que queden sin colocacion por este decreto, pueden hacer uso de los derechos que le concede sobre jubilacion y cesantía, el decreto de 19 del presente.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa del Gobierno en Lima, a veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

Mariano Ignacio Prado.

Manuel Pardo.

(El Peruano número 35 sem. 2º)

Lima, Diciembre 15 de 1865.

En atencion á lo expuesto en este recurso, se habilita la bahia de la Independencia para el carguio del guano; y se concede al contratista del carguio don Andres Alvarez Calderon, el permiso que solicita para abrir cortes en el lugar indicado, y facilitar de este modo el carguio.—Regístrese en la Direccion del Crédito Nacional, y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Pardo.

(El Peruano núm. 30 semes. 2º)

Lima, Diciembre 23 de 1865.

Pase este expediente a la Aduana del Callao, a fin de que se despachen libres de derechos los artículos que la Direccion de Beneficencia ha hecho venir de Europa en los buques "Ceylan" y "Chiloé," para el uso de los establecimientos que corren a cargo de dicha sociedad. Y teniendo en consideracion, que el Gobierno necesita saber con exactitud el monto total de los derechos que deben producir todas las mercaderías que se despachan en las Aduanas de la República, con el objeto de operar en ellas las reformas que han menester; se declara, que desde 17 de Marzo no se hará condonacion ni rebaja alguna de ese gravamen, por los artículos que con objetos análogos se introduzcan, sin exclusion de los que el Gobierno mandé traer para los establecimientos públicos. Comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Pardo.

DIRECCION DE ADMINISTRACION
GENERAL.

Lima, Diciembre 26 de 1865.

Circular a las tesorerías, aduanas y demás o-

ficinas pagadoras de la República.

Señor Administrador de...

Con fecha 29 de Noviembre, S. E. el Jefe Supremo Provisorio, en acuerdo con el señor Secretario de Hacienda y Comercio, dispuso que se pagasen por mitad los sueldos de todos los empleados de esta Capital y del Callao. Esta disposicion fué ampliada por la del 12 del mes que rije, en la cual se ordena que se paguen integramente todos los sueldos y pensiones que valgan cincuenta pesos ó ménos, y que los que pasen de cincuenta pesos, se paguen por mitad; con la única limitacion, de que, si esa mitad no llegase á cincuenta pesos, se den los expresados cincuenta, y se retenga el resto al empleado ó pensionista.

Estas disposiciones, que en su principio fueron dictadas para esta Capital, deben extenderse desde esta fecha á toda la República; y U. debe ceñirse estrictamente, para el pago de sueldos y pensiones, al citado decreto de 12 del mes que rije.

Lo comunico á U. de orden del Sr. Secretario de Hacienda, para su cumplimiento; previniéndole al mismo tiempo, que solo quedan exceptuados de descuentos los militares que se hallen en servicio activo, los cuales percibirán integros sus haberes, cualquiera que sea el valor de ellos.

Dios guarde a U.—Francisco Garcia Calderon.

(El Peruano núm. 34 sem. 2º).

Secretaría de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio.—Direccion de Administracion General.—Lima, á 11 Abril de 1866.

Al señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

Por supremo decreto de la fecha se ha nombrado á don José L. Recabarren Receptor de contribuciones de la Provincia de Camaná.

Lo comunico á US. para los fines consiguientes.

Dios guarde a US.

F. Garcia Calderon.

Secretaría de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio.—Direccion de Administracion General.—Lima, á 13 de Abril de 1866.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

En el oficio que pasó US. á esta Direccion, en 16 de Marzo anterior, bajo el número 99, ha recibido en la fecha el supremo decreto que sigue:

"Apareciendo del acta que se acompaña que la Junta reunida en la Ciudad de Arequipa el 10 de Marzo último bajo la presidencia del Prefecto ha procedido con sujecion á lo prescrito en el artículo 3º del supremo decreto de 20 de Enero de este año al designar las clases en que están comprendidos los habitantes del Departamento para el cómputo del jornal que ha de servir de base en el cobro de la contribucion personal.—Apruébase dicha designacion. En consecuencia considérense en la 5a. clase á los de la Provincia del Cercado y en la 6a. á los de las otras provincias. Apruébase tambien los nombramientos de Receptores que la espresada junta ha hecho á favor de don Ramon Arce para la provincia de Islay, de D. Juan Isidro Guillen para la de Yanque (antes Caylloma), de don José Maria Aranivar para la de Castilla, de don Mariano Amat y Leon para la de la Union y de don José Arce para la de Condesuyos; debiendo quedar sin efecto el de don José Matias Reynoso para la de Camaná por haber designado

ya el Gobierno la persona que ha deservir esa Receptoría".

Que trasciribo á US. para los efectos consiguientes.

Dios guarde a US.

F. Garcia Calderon.

Departamental.

Republica Peruana.—Alcaldia Municipal.—Arequipa Marzo 15 de 1866.

Sr. Coronel Prefecto y Comandante General del Departamento.

Los señores Regidores don Manuel de Lafuente y Dr. don José Navarro, han solicitado licencia para ausentarse de esta ciudad, el primero por el término de tres meses, y el segundo por el de cuarenta dias. La Honorable corporacion al conceder la licencia justificada con motivos dignos de tomarse en cuenta, han acordado se llame en reemplazo del primero al Dr. don Juan N. Pastor, y en el del segundo á don José Manuel San Martin. Lo que me es satisfactorio poner en conocimiento de US. para los fines consiguientes.

Dios guarde á US.—P. E. D. S. A.

José Valcarcel.

Republica Peruana.—Alcaldia Municipal.—Arequipa, Marzo 22 de 1866.

Al señor Coronel Prefecto Comandante General del Departamento.

La Corporacion que tengo el honor de presidir, ha acordado llamar á su seno al señor Regidor suplente Dr. don Arinando Bustamante en reemplazo del señor Regidor propietario Dr. don José Navarro, por hallarse ausente el señor don José Manuel San Martin, que fué llamado anteriormente. Me es satisfactorio ponerlo en conocimiento de US. para los fines consiguientes.

Dios guarde á US.—P. E. D. S. A.

José Valcarcel.

Republica Peruana.—Alcaldia Municipal.—Arequipa, Marzo 24 de 1866.

Al señor Coronel Prefecto y Comandante General del Departamento.

S. C. P.

Tengo el honor de remitir á US la razon que acredita el número de cuarteles en que se ha dividido esta Ciudad, y el personal de los señores Regidores y Adjuntos respectivos que deben formar el censo, con arreglo á lo prescrito en el supremo decreto de 27 de Enero último, que US. se sirvió remitirme con el apreciable oficio de 17 del que rije. US. se dignará ordenar se publique la enunciada razon en el periódico oficial para los fines consiguientes.

Dios guarde a US.—P. E. D. S. A.

José Valcarcel.

Cuadro que manifiesta la division de la ciudad en ocho cuarteles, conforme al artículo 3º del supremo decreto de 27 de Enero último, y la relacion de los señores Regidores y Adjuntos que deben encargarse de la formacion del censo.

PRIMER CUARTEL.

El barrio de Santa Rosa, desde el tambo denominado de Alatriza hasta la calle de la Palma, con los callejones salientes hácia el lado de Paucarpata.

SEGUNDO.

La calle de Santa Teresa hasta la de San Camilo, la de Guañamarca hasta la del Guatanay, con mas las transversales hasta el cuartel anterior.

TERCERO.

La calle del Colegio de San Francisco y la plazuela del mismo nombre, hasta el camino grande, con

mas las transversales hacia el cuartel anterior.

CUARTO.

Las calles de Santa Catalina y la de Abalos hasta el principio del camino de Tingo y la del conventillo, con mas las calles transversales.

QUINTO.

La calle que principia en la esquina llamada de Abalos hasta la acequia denominada de la Compania, los callejones que bajan al rio, incluso el solar y la calle del puente hasta la alameda.

SESTO.

Las calles de la otra banda y sus respectivos callejones.

SETIMO.

La calle de Ayacucho hasta la quinta de Vargas, con los callejones de San Lázaro incluso el Matorral.

OCTAVO.

Tingo, la Apacheta, Palomar y Bellavista.

Suma—\$ 11. 4

Arequipa Abril 9 de 1866.

Mariano A. Aranibar

REGIDORES Y ADJUNTOS.

PRIMER CUARTEL.

Regidor D. D. Mateo Garzon.
Adjuntos { D. D. Tomas Ponce.
D. José Domingo Alvarez.

SEGUNDO.

Regidor D. D. Juan N. Pastor.
Adjuntos { D. D. José G. Tapia.
D. José Ocharan.

TERCERO.

Regidor D. D. Manuel M. Perez Aranibar.
Adjuntos { D. Mariano Benavides.
D. Diego Masias.

CUARTO.

Regidor D. D. Mariano Electro Corzo.
Adjuntos { D. D. Juan Diez Causseco.
D. D. Manuel Tejada.

QUITO.

Regidor D. D. José Santos Delgado.
Adjuntos { D. D. Hipólito Sanchez.
D. Belisario Uria.

SESTO.

Regidor D. José María Cáceres Quedada.
Adjuntos { D. D. Manuel Leon Velarde.
D. Antonio Nuñez Melgar.

SETIMO.

Regidor D. Juan Corrales Melgar.
Adjuntos { D. D. Ramon Bueno.
D. José Domingo Valdes.

OCTAVO.

Regidor D. D. Armando Bustamante.
Adjuntos { D. Nicolas Melgar.
D. Policarpo Cervantes.

Arequipa, Marzo 23 de 1866.

M. Electro Corzo,
Seco

República Peruana.—Alcaldía Municipal.—
Arequipa, Abril 18 de 1866.

Al señor Coronel Prefecto y Comandante General del Departamento.

Tengo el honor de remitir á US. la razon de las multas extraidas por el señor Regidor de Policia, desde el 6 de Marzo próximo pasado hasta 9 del presente. US. se dignará mandar se publique en el periódico oficial.

Dios guarde US.—P. E. D. S. A.

José Valcárcel.

Razon de las multas extraidas por el Diputado de Policia que suscribe, segun el orden de fechas, las personas, y las causas que las han motivado.

Marzo 6. A doña Escolástica Alvarez por no recibir centavos. 1 2
id. 6 a doña María Vilches, por haber vendido carne corrompida, diez reales. 1 2
id. 12 a don Mariano Chavez, por un chanchito que se encontró en la calle diez reales. 1 2
id. 12 a Felipe Soto, por dos chanchos a diez reales cada uno. 2 4
id. 21 a Magdalena Villa, Nicolasa Martianera, y Dominga Masias, a dos reales a cada una, por haber ocupado el tránsito en la calle del Puente con sus mercaderías. 6
id. 24 a doña Josefá Zegarra un peso, por su muchacha Josefá, que mordió el pecho a María Castro. 1
id. 24 a María Choctay cuatro reales por haber vendido carne podrida. 4
id. 24 a don Bacilio Nuñez, dos pesos, por haber estropeado a un viejo, por la vereda con su mula. 2
id. 24 a doña Ana María Santillan un peso, por un chanchito ó puerco en la calle. 1

Arequipa Abril 9 de 1866.

República Peruana—Alcaldía Municipal
Arequipa, Abril 19 de 1866.

Al señor Coronel Prefecto y Comandante General del Departamento.

Tengo el honor de participar a US. que habiendo resultado impedidos algunos señores para desempeñar el cargo de Agentes Municipales de los Distritos de esta provincia, la Honorable Municipalidad ha tenido a bien reemplazarlos en la forma siguiente.

PARA YURA.

Propietarios.

D. Manuel Ezequiel Valencia.
D. Eusebio Fuentes.
D. Javier Soza.
D. Mariano Nuñez.
D. Pablo Zegarra.

Suplentes.

D. Cosmé Caguapasa.
D. Dionicio Huerta.

PARA PAUCARPATA.

Propietarios.

D. Leonardo Carpio en lugar de don Mariano Carpio.
D. Isidro Delgado en reemplazo de don Manuel S. Ojeda.

Suplentes.

D. Estanislao Butelier, en reemplazo de don Mariano Poblete.
D. Manuel Perea, en lugar de don Isidro Delgado.

PARA QUEQUEÑA.

Propietario.

D. Francisco Uria, en lugar de don Manuel Linares.

Suplentes.

D. Manuel Málaga, en reemplazo de don Luis Córdova.
D. Manuel Avila, en lugar de don Cirriaco Rivera.

PARA TIABAYA.

Propietario.

D. Cipriano Alvarado, en reemplazo del Dr. don Manuel Beltran.

PARA POCSI.

Suplente.

D. Cayetano Garcia, en lugar de don Manuel Coaguila.

Asimismo pongo en conocimiento de US. que la Honorable Municipalidad ha comisionado al señor Regidor don César Rivero para la inspeccion y vigilancia sobre el ramo de agua; y para el de cárcel al señor Regidor Dr. don Armando Bustamante; US. se dignará mandar se publique el presente oficio en el periódico oficial para los fines consiguientes.

Dios guarde á US.—P. E. D. S. A.

José Valcárcel.

República Peruana—Corte Superior de Justicia del Departamento—Arequipa, Abril 20 de 1866.

Al señor Coronel Prefecto y Comandante General del Departamento.

S. C. P.

El Tribunal ha concedido licencia por quince dias para reparar su salud, al Dr. don Pedro Pablo Fernandez, que como Adjunto á la judicatura de primera instancia de Condesuyos, se halla descompañado, y ha acordado que durante dicho término se encargue del despacho de esta el Dr. don Bernardino Torricos, que inviste igual caracter que el liceneado.

Me es honroso comunicarlo á US. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a US.—S. C. P.

Mariano Gandarillas.

AVISOS.

Para el despacho de medicinas en el presente mes se ha nombrado de guardia la botica Nueva calle del Seminario, desde el 15 al 31; y para sangrados, al maestro don Joaquin Gaidos, por igual tiempo, calle de San Pedro.

Para el reconocimiento de todos los negocios de oficio que ocurran en el presente mes, se ha nombrado por el Delegado de la Junta de Medicina á los facultativos DD. don Federico de la Peña y don Emilio Pardo. Se pone este aviso para conocimiento de los señores Jueces á fin de que hagan los respectivos nombramientos.

De órden del señor Provisor y Vicario general del Obispado Dr. D. Diego Rodriguez y a solicitud de doña Quintina Fernandez como madrelegítima de su menor hijo D. Cesar Ruiz, se han mandado fijar edictos por el término de 30 dias a la capellania eclesiástica principal de 2000 pesos que mandó fundar doña Catalina Rodriguez de Herrera que hoy se reconocen en una chacra del pago del Palomar que fué del señor general don Pio Tristan, la que se ha vacante por muerte de su último capellan, Dr. don Fernando Arce y Fierro. Y para que llegue á conocimiento de todas las personas que se crean con derecho al expresado beneficio, se pone el presente aviso.—Arequipa Abril 12 de 1866.—Jose Maria Palacios.

Por decreto del Sr. Coronel Prefecto del departamento, se ha señalado el 17 del corriente, para el remate del coliseo de gallos de esta ciudad; para el arrendamiento de una chacra situada en el pueblo de Sabandía perteneciente a la Beneficencia, y para el del cobro del alumbrado y serrenazgo de esta ciudad por haberse rescindido el anterior contrato con el subastador don Manuel Alatrasta, el que solo tiene derecho para cobrar lo que se le adeuda por la pension de ambos ramos por los meses vencidos hasta el 28 de Marzo inclusive. Así mismo se ha señalado el 28 del entrante Mayo, para el remate del cupo impuesto a cada fanega de guñapos de los que se muelen en los molinos de esta ciudad y sus contornos, con inclusion de los de Yarabamba y Quequeña. Las personas que quieran hacer postura, pueden ocurrir a la Tesoreria departamental a las dos de la tarde del dia designado.—Arequipa Abril 7 de 1866.—Lucas Morales.

Imprenta del Gobierno por Saturnino Chaves de la Rosa.